

## Principales novedades del Texto Refundido de la Ley Concursal

**Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal**

**Toda & Nel-lo**

Área Concursal

---

### **Alerta Informativa**

9 de julio 2020

El 7 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

El Texto Refundido se compone de 752 artículos, que se dividen en tres Libros referentes al concurso de acreedores, al derecho preconcursal y a las normas de derecho internacional privado.

Dada la profundidad de la reforma, la presente nota informativa tiene por objeto enumerar, de forma resumida, las principales novedades del Texto Refundido con el objetivo de proporcionar una primera aproximación al nuevo texto normativo que entrará en vigor el próximo 1 de septiembre de 2020.

## 1. COMPETENCIA DEL JUEZ DEL CONCURSO

Concursos conexos: el juez mercantil será competente para declarar conjuntamente o, en su caso, acumular, aquellos concursos de persona natural no empresario, de persona natural empresario o de persona jurídica.

Acciones de responsabilidad: el juez de concurso conocerá de las acciones de responsabilidad contra la persona natural representante de administrador persona jurídica y contra la persona que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

Créditos contra la masa: será competente el juez del concurso respecto de las ejecuciones de créditos contra la masa sobre bienes y derechos del concursado integrados o que se integren en la masa activa, cualquiera que fuera el tribunal o autoridad administrativa que las hubiese ordenado.

Medidas cautelares: se atribuye la competencia al juez del concurso sobre cualquier medida cautelar que afecte o pueda afectar al patrimonio del deudor, cualquiera que sea el tribunal u órgano que las haya acordado. Asimismo, el juez mercantil podrá acordar la suspensión de las medidas cautelares cualquiera que sea el órgano que las hubiera decretado y requerirle para que proceda al levantamiento de las medidas adoptadas. Si el requerido no atendiera al requerimiento, el juez mercantil, de oficio, deberá plantear conflicto de jurisdicción, conflicto de competencia o cuestión de competencia, según proceda.

Procedimientos declarativos: el juez mercantil será competente para conocer de los nuevos procedimientos declarativos interpuestos desde la declaración del concurso y hasta la eficacia de convenio o, si no se hubiera aprobado convenio o el aprobado se hubiera incumplido, hasta la conclusión del concurso.

Sociedad conyugal: se atribuye la competencia al juez del concurso para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

## 2. DECLARACIÓN DEL CONCURSO

Fecha de declaración del concurso: en caso de que se desestime la solicitud de concurso y posteriormente la Audiencia Provincial estimara el recurso interpuesto frente al auto dictado en primera instancia, a los efectos de la declaración de concurso se estará a la fecha de la resolución apelada.

## 3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

Resolución de contratos: se establece la posibilidad de resolver, en interés del concurso, cualquier contrato con obligaciones recíprocas.

Rehabilitación de contratos de financiación: se faculta a la Administración Concursal para que, de oficio o a instancia de interesado, pueda rehabilitar contratos de financiación, limitados a los supuestos de vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización o intereses devengados, siempre que se haya producido dentro de los tres meses precedentes a la declaración de concurso.

Pagos realizados por terceros: únicamente serán considerados liberatorios aquellos pagos realizados al concursado por un deudor cuando éste desconociera su situación concursal, esto es, que no se hubiese publicado todavía en el BOE la declaración de concurso.

Ejecuciones: las ejecuciones administrativas y laborales iniciadas con carácter previo a la declaración de concurso se suspenderán automáticamente hasta que el juez mercantil determine el carácter no necesario de un bien o derecho. A partir de ese momento, continuará la ejecución y cualquier cantidad obtenida en dicho procedimiento será destinada a satisfacer el crédito del ejecutado, salvo que la administración concursal plantee una tercería de mejor derecho basada en la existencia de créditos concursales preferentes.

Compensación: aquellos créditos que procedan de una misma relación jurídica no estarán afectos a la prohibición de compensación. Asimismo, el hecho de que el acreedor haya comunicado al administrador concursal la existencia del crédito no impedirá la declaración de compensación, siempre y cuando concurran los requisitos establecidos para ello.

#### 4. SUCESIÓN DE EMPRESA EN LA VENTA DE UNIDADES PRODUCTIVAS

Definición: se incluye el concepto de unidad productiva, que se define como el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoria.

Deuda laboral: el adquirente de una unidad productiva deberá asumir la deuda laboral y de seguridad social que hubiese contraído el concursado y que se refiera a los trabajadores de la unidad productiva en cuyos contratos quede subrogado, siendo el juez del concurso el único competente para declarar la existencia de sucesión de empresa.

#### 5. MASA ACTIVA Y PASIVA

##### 5.1. Masa activa

Acciones de reintegración: se ubican sistemáticamente en la masa activa del concurso y dejan de esta forma de considerarse un efecto de la declaración del concurso.

Actos no rescindibles: serán irrescindibles las garantías constituidas sobre créditos públicos y del Fondo de Garantía Salarial.

Créditos contra la masa: no será posible el inicio de ejecuciones para hacer efectivos los créditos contra la masa en fase de liquidación.

Nulidad actuaciones: serán nulas las actuaciones que contravengan la suspensión de actuaciones y de procedimientos de ejecución contra los bienes de la masa activa.

##### 5.2. Masa pasiva

Calificación: los créditos participativos serán considerados créditos subordinados.

Modificación de los textos definitivos: cabrá la posibilidad de modificación de los textos definitivos en caso de (i) estimación de los recursos interpuestos contra las resoluciones del juez del concurso en los incidentes de impugnación de la lista de acreedores; y (ii) dictarse resoluciones judiciales en el concurso de las que resulte la existencia, la modificación del importe o de la clase del crédito o la extinción de un crédito concursal.

## 6. CONVENIO

Aprobación: la sentencia que apruebe el convenio deberá incluir íntegramente su texto.

Modificación convenio: el convenio no podrá modificarse una vez aprobado, salvo para subsanar errores materiales o de cálculo o para fijar la correcta interpretación de sus cláusulas.

Incumplimiento del convenio: los acreedores con privilegio especial a los que se les haya extendido la eficacia del convenio podrán iniciar o reanudar ejecuciones separadas tras la declaración de incumplimiento de este.

## 7. LIQUIDACIÓN CONCURSAL

Aprobación: el auto que apruebe el plan de liquidación deberá incluir íntegramente su texto.

Modificación del plan de liquidación: el administrador concursal, si resulta en interés para el concurso, podrá solicitar la modificación del plan de liquidación en cualquier momento.

Cesión en pago de los créditos: el plan de liquidación podrá prever la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de créditos concursales, cuya materialización requerirá el consentimiento de los acreedores afectados.

## 8. SECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Alegaciones de interesados: cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección de calificación y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable.

## 9. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

Unipersonalidad sobrevenida: se acordará la conclusión del concurso en el caso de que, al elaborarse los textos definitivos, se constate la existencia de un único acreedor.

## 10. CONCURSOS CONEXOS

Consolidación de masas: excepcionalmente, el juez, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, podrá acordar la consolidación de las masas de concursos declarados conjuntamente o acumulados cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en demora en la tramitación del concurso o en un gasto injustificado.

## 11. SEGUNDA OPORTUNIDAD Y EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

Presupuesto objetivo: si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Extensión de la exoneración: cuando concurran los requisitos para ello, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Exoneración definitiva: transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor, dictará auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho en el concurso.

---

Está recibiendo esta información porque está dado de alta en nuestra lista de correo con la dirección [comunicacion@todanelo.com](mailto:comunicacion@todanelo.com)

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s), enviada desde IURISDIAGONAL, S.L.P (nombre comercial TODA & NEL-LO ABOGADOS), está destinada para ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Le comunicamos que TODA & NEL-LO ABOGADOS es el responsable de tratamiento de sus datos personales para finalidades legítimas consistentes en este caso en el envío de esta alerta informativa. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación al tratamiento, siguiendo las instrucciones detalladas en la política de privacidad de nuestra página web (<http://www.todanelo.com/es/politica-de-privacidad>), o dirigiéndose a la dirección de correo electrónico: [protecciondedatos@todanelo.com](mailto:protecciondedatos@todanelo.com).

Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, el empleado o el agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias

Si desea darse de baja puede enviar un correo electrónico a [protecciondedatos@todanelo.com](mailto:protecciondedatos@todanelo.com)

---